REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRUCITO DE CARTAGENA ,

Septiembre Veintidós (22) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE	**ANGELA MERCEDES AYALA SASTOQUE**
CEDULA	**33.159.952**
APDA DEMANDANTE	**NORYS TOUS SANCHEZ**
CEDULA	**33.127.212**
TARJETA PROFESIONAL	**27.373**
DEMANDADO	**PEDRO ORLANDO BAEZ GIL**
CEDULA	**19.396.890**
APDO JUDICIAL	**JORGE PINILLA COGOLLO**
CEDULA	**19.246.045**
TARJETA PROFESIONAL	**18.803CSJ**
RADICACION	**13013110003201000272 00**

Conforme al principio de consonancia este despacho se pronuncia sobre la solicitud de tramitar inventario adicional, por las razones de hecho fundamento de tal petición, motivos que en esencia son él inventariar las utilidades, ganancias o dividendos producido por bienes ya inventariados (Acciones) en la oportunidad procesal pasada, dividendos producido desde el momento de la presentación del inventario de bienes hasta la fecha.-

Con relación al inventario no puede modificarse dado lo preceptuado por la norma que a continuación se transcribe:

> *Artículo 302. C.G.P. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*
>
> *Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.*

La providencia que aprobó el inventario de bienes hoy se encuentra en firme, después de haber sufrido el rigor de las dos instancias .-

En cuanto a solicitud de trámite de inventario adicional consistente relacionar o inventario las utilidades o dividendos de bienes ya inventariados, es de traer a colación lo preceptuado por el ar **1396. Del código civil que señala**

> **.** *Los frutos pendientes al tiempo de la adjudicación de las especies a los asignatarios de cuotas, cantidades o géneros se mirarán como parte de las respectivas especies, y se tomarán en cuenta para la estimación del valor de ellas.*

Por lo tanto, una vez en firme el inventario y para efectos de la partición y adjudicación, los frutos (ganancias dividendos etc.) pertenecerán a quien se les halla de adjudicar las especies (acciones) Valores, que el partidor deberá tener en cuanta al momento de hacer la adjudicación

> *artículo 1392.* **>.** *El valor de tasación por peritos será la base sobre que procederá el partido para la adjudicación de las especies;*

Desde otra arista toda vez que el auto que antecede y como consecuencia de la firmeza del inventario se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y se interpuso recurso de apelación sobre este tópico y encontrándose enlistado dentro de aquellos autos pasible de este recurso, se ha de resolver en consecuencia.

Debido a lo expuesto se:

RESUELVE

1. **NEGAR** la apertura de trámite de inventario adicional
2. **CONCEDER** el recurso de apelación sobre el proveído del levantamiento de medidas cautelares
3. ORDENAR se remita la superior las piezas procesales: diligencia de inventario; el trámite de objeciones al mismo en ambas instancias y de los escritos que motivan esta providencia .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

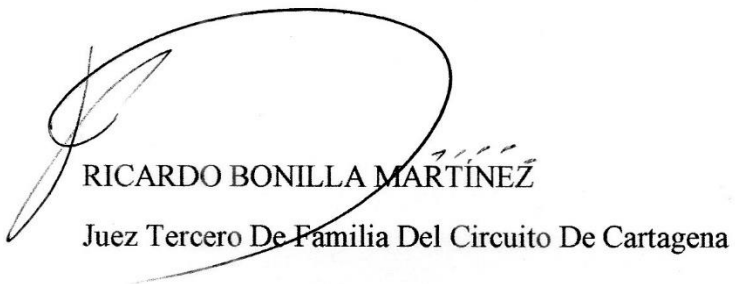

RICARDO BONILLA MARTÍNEZ

Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena